



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0357

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13.DIC.2023

VISTOS:

El Oficio Nº D000650-2023-MIMP-PP de la Procuraduría Pública del MIMP, el Memorando Nº 000993-2023-INABIF/UA de la Unidad de Administración, la Nota Nº 001068-2023-INABIF/UA-SUPH, que aprobó el Informe Nº 000082-2023-INABIF/UA-SUPH-GDE de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe Nº 000609-2023-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº D000650-2023-MIMP-PP, la Procuraduría Pública del MIMP informa sobre el estado procesal y la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial dictado en el proceso seguido por la señora Angélica Juana Ángeles Gonzales contra el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), sobre desnaturalización de contrato signado con número de expediente 00709-2016-0-1801-JR-LA-01, adjuntando copia de la Sentencia de Primera Instancia, Sentencia de Vista y la Resolución que da inicio a la etapa de ejecución de sentencia para su cumplimiento;

Que, la Séptima Sala Laboral Permanente de Lima mediante Sentencia de vista de fecha 30 de noviembre de 2018 contenida en la Resolución Nº 09, resolvió lo siguiente:

“CONFIRMAR la Sentencia Nº 045-2018-17°JETPL, contenida en la resolución número cuatro, de fecha 15 de febrero del 2018, que corre de fojas 135 a 150, que declaró fundada la demanda, en consecuencia reconoció la existencia de una relación de trabajo de duración indeterminada por el período del 05 de febrero del 2004 al 30 marzo del 2013 bajo el régimen laboral de la actividad privada y ordenó que la demandada le pague a la demandante el importe total de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 11/100 SOLES (S/. 41,296.11 soles), por el concepto por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones y indemnización vacacional, más intereses legales y costos del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia.

IMPONER a la demandada la condena para el pago de costos por ambas instancias, conforme a lo estipulado en el fundamento 09) de esta sentencia.

FACULTAR a la demandada a realizar las deducciones o retenciones conforme a lo estipulado en el fundamento 10) de esta sentencia.”

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13.DIC.2023

Que, mediante Resolución Nº 01 de fecha 15 de marzo de 2019, el 17º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima en etapa de ejecución de sentencia, resuelve que la demandada INABIF cumpla el mandato judicial, bajo los apercibimientos de ley señalados en dicha resolución;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el artículo 139º de la Constitución Política del Perú establece que *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”*;

Que, al respecto, SERVIR, ha emitido pronunciamientos similares, como el contenido en su Informe Técnico Nº 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual concluyó en el numeral 3.1 que *“La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato”*;

Que, lo dispuesto por el 17º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima debe ser ejecutado por el INABIF, a fin de evitar la imposición del apercibimiento decretado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, en concordancia con el artículo 139º de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Procurador Público con el precitado Oficio Nº D000650-2023-MIMP-PP: *“Por lo expuesto, corresponde precisar que, para declarar la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre Angelica Juana Ángeles Gonzales y el INABIF, por el periodo desde el 05.02.2004 hasta el 30.03.2013, no se necesita tener una plaza prevista y presupuestada, siendo ello así, el cumplimiento del mandate judicial devendría en la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente”*;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta lo expresado por la Sub Unidad de Potencial Humano, como órgano competente para las acciones de personal, que mediante Nota Nº 001068-2023-INABIF/UA-SUPH aprueba el Informe Nº 000082-2023-INABIF-SUPH-GDE, que señala: *“2.7. (...) en el presente caso no es necesario la aplicación de la Directiva Específica*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0357

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13.DIC.2023

Nº 001-2016/INABIF.UA.SUPH "Lineamientos para la Reincorporación Judicial de Trabajadores en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar"; debido a que el mandato judicial ordena que el INABIF reconozca la existencia de una relación de trabajo comprendida en el régimen laboral de la actividad privada por un periodo determinado con la señora Angélica Juana Ángeles Gonzales, para lo cual no se requiere tener una plaza prevista y presupuestada."

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Resolución Nº 005 de fecha 10 de enero del 2023 ha delegado determinadas facultades, en cuanto al cumplimiento de mandatos judiciales relacionados al reconocimiento de vínculo laboral como trabajador; de acuerdo al literal k) del artículo 4º de dicho acto resolutivo, a través de la Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139º de la Constitución Política del Perú y estando a lo solicitado por la Procuraduría Pública del MIMP y a lo sustentado por la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración el INABIF, con la opinión favorable de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, deviene en necesario expedir el acto resolutivo de la Sub Unidad de Potencial Humano reconociendo la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre el INABIF y la señora Angélica Juana Ángeles Gonzales por el periodo dispuesto por el órgano jurisdiccional;

Con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP y la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 005 del 10 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado entre la señora Angélica Juana Ángeles Gonzales y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 728, desde el desde el 05 de febrero de 2004 hasta el 30 marzo de 2013, de acuerdo a lo ordenado por el 17º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0357**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 13.DIC.2023

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la señora Angélica Juana Ángeles Gonzales, a la Procuraduría Pública del MIMP y a los órganos competentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano